

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Toledo 5 de agosto de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Número de expediente:45/101/2010/189.

Titular de la resolución: Beatriz Sánchez Fera.

Objeto del recurso: Revocación resolución de derivación de responsabilidad de 20 de febrero del 2009.

Acto recurrido.- Resolución de 5 de febrero del 2010

Fecha de interposición: 16 de marzo del 2010.

Visto el escrito del interesado por el que formula recurso de alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

Hechos

Primero.- Con fecha 5 de febrero del 2010, el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, dictó resolución, por la que se revoca la resolución de esa misma Subdirección de fecha 20 de febrero del 2009 por la que se declaraba a doña Beatriz Sánchez Fera responsable solidaria de las deudas por cuotas, recargos y demás conceptos de recaudación conjunta, contraídas con la Seguridad Social por don Lorenzo Barrillo Muñoz, anulándose las reclamaciones de deuda emitidas a la misma y se acordaba la devolución a la interesada de las cantidades cobradas en aplicación de dicha derivación, siguiéndose las actuaciones ejecutivas contra el bien inmueble descrito como finca de la localidad de San Bartolomé de la Torre, inscrita con el número 2.411 en el Registro de la propiedad número 1, de Huelva.

Segundo.- El día 3 de marzo de 2009, doña Beatriz Sánchez Fera interpone recurso de alzada contra la resolución citada en el apartado anterior, en el que solicita que, en base a los motivos alegados que se dan por reproducidos, se declare sin efecto la responsabilidad solidaria derivada a la misma por la deudas de su ex cónyuge y se suspendan las acciones ejecutivas contra el inmueble mencionado en el punto anterior.

Tercero.- A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de derivación y los aportados por la interesada con el presente recurso se constatan los siguientes hechos probados:

La derivación de responsabilidad acordada con fecha 20 de febrero del 2009 por la Subdirección de Vía Ejecutiva de esta Dirección Provincial se dictó por las deudas a don Lorenzo Barrillo Muñoz correspondientes al periodo julio de 1998 a octubre de 2006, en el cual estuvo vigente la sociedad de gananciales, al tomarse en consideración como fecha de extinción de esta el 3 de noviembre del 2006, fecha de las escrituras de separación de bienes y de liquidación de gananciales de don Lorenzo Barrillo Muñoz y doña Beatriz

Sández Feria otorgadas ante el Notario de Madrid don Angel Gabriel Godoy. En la citada escritura de liquidación de gananciales se adjudica a la esposa la totalidad y el pleno dominio de la finca descrita en el Hecho Primero.

El 6 de mayo de 1988, se otorga escritura de capitulaciones matrimoniales y liquidación de la sociedad conyugal, ante el Notario de Madrid don José Manuel Hernández Antolín, los citados cónyuges pactan entre ellos el régimen de absoluta separación de bienes y liquidan los bienes de la sociedad de gananciales existentes en dicho momento. Dicha documentación es aportada por la interesada con fecha 12 de enero del 2010.

Mediante escritura otorgada el día 12 de diciembre del 2003 ante el Notario don Miguel Ferre Molto, los cónyuges don Lorenzo Barrillo Muñoz y doña Beatriz Sández Feria adquieren para su sociedad de gananciales la finca de la localidad de San Bartolomé de la Torre, inscrita con el número 2.411 en el Registro de la Propiedad número 1 de Huelva.

Por sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4, de Navalcarnero se dicta sentencia de fecha 13 de octubre del 2008, declarándose el divorcio de mutua acuerdo entre los mencionados cónyuges y se ratifica el Convenio Regulador suscrito entre estos.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415 de 2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Alega la interesada su desacuerdo con la resolución ahora impugnada y mas concretamente respecto al párrafo de la misma en el que se dice textualmente «si bien deben seguirse las actuaciones ejecutivas contra el bien inmueble descrito en el punto tercero de la presente resolución (Finca de la localidad de San Bartolomé de la Torre, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, de Huelva con el número 2.411, en el Tomo 1.953, Folio 173, al tener la consideración de ganancial».

Con respecto a la referida alegación es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

1) La extinción del régimen económico de gananciales atribuible a don Lorenzo Barrillo Muñoz y doña Beatriz Sández Feria desde la fecha de su matrimonio celebrado el 27 de diciembre de 1970, se produce el 6 de mayo de 1988, fecha en que se otorga por los citados cónyuges escritura de capitulaciones matrimoniales y liquidación de la sociedad conyugal.

2) A partir de dicho momento es aplicable a los mismos el articulado recogido en el Capítulo VI del Título II del Código Civil referente al Régimen de Separación de Bienes.

3) En la fecha en que los cónyuges adquirieron de forma conjunta para si la finca de la localidad de San Bartolomé de la Torre, inscrita con el número 2.411 en el Registro de la Propiedad número 1 de Huelva, no consta que se hubiese producido ninguna modificación del régimen económico de separación de bienes acordado entre los mismos el 6 de mayo de 1988.

Por tanto, sería de aplicación al presente caso el artículo 1.437 de Código Civil dispone que: «En el régimen de separación pertenecerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del mismo y los que después adquiera por cualquier título. Asimismo corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes».

Respecto a este precepto es preciso aclarar que el régimen de separación absoluta de bienes no resulta impeditivo de que pueda surgir entre los cónyuges una comunidad posterior de bienes, cuyo régimen es el de cualquier conjunto de cosas de titularidad ordinaria y en el que cada cónyuge conserva su cuota, sobre el nuevo bien adquirido que conforma el haber patrimonial común.

En definitiva, en este régimen no existe esa «bolsa común» que eran los gananciales; por lo que, si los dos esposos adquieren un bien conjuntamente (una finca en el presente caso), este será de ambos por mitades (o en el porcentaje correspondiente a la aportación que haga de cada uno), y no pertenecerá a la sociedad de gananciales, la cual no existe, sino a ambos, del mismo modo que pueden adquirir un bien a medias dos personas sin estar casadas entre si. En consecuencia, la cuota de propiedad que corresponda a cada una de estas personas podrá trasladarse a la otra por cualquier tipo de contrato que permita dicha transmisión, pero no mediante adjudicación a uno de los cónyuges realizada a través de la liquidación de la sociedad de gananciales.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este Órgano de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Resuelve

Desestimar el recurso de alzada formulado por la interesada contra la resolución dictada el 5 de febrero del 2010 por el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo y confirmar íntegramente la misma, no procediendo declarar responsabilidad alguna de la recurrente respecto a las deudas contraídas con la Seguridad Social, por don Lorenzo Barrillo Muñoz, y ello sin perjuicio de que se determine la cuota de participación del mismo en la propiedad del bien inmueble descrito en el Hecho Primero de la presente resolución, en el momento de procederse, en su caso, a la ejecución del patrimonio del apremiado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de

1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Toledo 5 de agosto de 2010.-El Director Provincial, Juan Francisco Camaño Hernández. Por Delegación de firma (artículo 16 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre). El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.- 8889